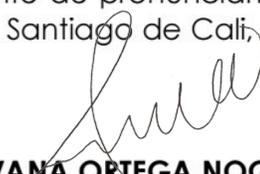


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00152-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1112

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°924 del 06 de mayo de 2021, acarando que no le es posible aportar las pruebas relacionadas en el numeral 2°. Del acápite de pruebas, entendiéndose entonces el desistimiento de esta prueba, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **SARA EVA ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.987.974 y T.P. No.212.436 de CSJ., como apoderada judicial del señor **TOMAS ANTONIO GAVIRIA VALDERRAMA**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por el señor **TOMAS ANTONIO GAVIRIA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.137.682, en contra **ORLANDO DE JESUS GALLO Y ALEYDA LOPEZ COMO PROPIETARIOS DE LA PANADERIA Y PASTERIA BELLAVISTA EL PAISA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **TOMAS ANTONIO GAVIRIA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.6.137.682. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2021-00152

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 28/05/2021 EN EL ESTADO No. 76

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021

OFICIO N°719

Señores

ORLANDO DE JESUS GALLO Y ALEYDA LOPEZ
PROPIETARIOS DE LA PANADERIA Y PASTERIA BELLAVISTA EL PAISA
lopezaleyda017@gmail.com

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TOMAS ANTONIO GAVIRIA VALDERRAMA C.C. 6.137.682
DEMANDADO:	ORLANDO DE JESUS GALLO Y ALEYDA LOPEZ - PROPIETARIOS DE LA PANADERIA Y PASTERIA BELLAVISTA EL PAISA
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00152-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria